CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
DELIMA MARSH S.A.
Fecha: 14-feb-2023 03:41 PM Pág: 4
Anexos: N/A
Archivar en:
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

190-RES2302-503
Favor citar este número al responder

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. 190-CM2211-9"

El subdirector administrativo y financiero de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° 040-1601-21801 del 25 de enero de 2016, la Resolución No. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012 y.

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos. La Constitución Política consagra como una obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación; así mismo, es un derecho de las personas gozar de un ambiente sano, siendo un deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, controlando los factores de deterioro ambiental. De otro lado, se consagra como un deber de los ciudadanos, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. La Ley 99 de 1993 consagra en el numeral 10, artículo primero, como uno de los principios generales: acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivar a la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar algunas de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento para la presente contratación en virtud de su objeto y cuantía se adelantó mediante la modalidad de concurso de méritos

Que, sobre los fines de la contratación pública, establece la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009, Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, lo siguiente:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: secretaria_general@corantioquia.gov.co

Código Dependencia-

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."

Que previamente la subdirección administrativa y financiera ha elaborado los estudios de oportunidad y conveniencia del contrato previo al proceso y ha elaborado el pliego de condiciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se le dio publicidad a los estudios y documentos previos, al proyecto de pliego de condiciones y al aviso de convocatoria pública, con el fin de suministrar a cualquier interesado la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos mencionados.

Que, mediante la Resolución del 07 de diciembre de 2022, se ordenó la apertura del proceso de concurso de méritos No.190-CM2211-9, cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio de intermediación de Seguros, mediante asesoría integral en la contratación del programa de seguros, así como el manejo de las pólizas que se constituyen o que sean requeridas por la Corporación."

Que estando dentro del término indicado en el cronograma del proceso de concurso de méritos No. 190-CM2211-9 y de acuerdo con la plataforma del SECOP II se presentó oferta por parte de: CORRECOL S.A, UNION TEMPORAL ITAU PROSEGUROS Y DELIMA MARSH S.A

Que después de revisar los documentos de orden jurídico, financiero y técnico presentados por los proponentes, se concluyó en el informe de evaluación publicado el 27 de diciembre del 2022 en el SECOP II, respecto a los oferentes lo siguiente:

Una vez verificados cada uno de los requisitos y documentos evaluables, requeridos para el CONCURSO DE MÉRITOS N° 190-CM2211-9 del año 2022, se le otorgan 997.5 puntos al proponente UNION TEMPORAL ITAÚ-PROSEGUROS, ocupando así la primera posición. CONSIDERACIONES FINALES El Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección CONCURSO DE MÉRITOS N° 190-CM2211-9 del año 2022, una vez analizados los requisitos habilitantes de tipo jurídico, financiero y técnico encuentra que el proponente UNION TEMPORAL ITAÚ-PROSEGUROS obtuvo una calificación de 997.5 puntos, ocupando la PRIMERA posición en el proceso de selección. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio de los parágrafos 3,4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el plazo máximo de subsanación será hasta el término del traslado del informe de evaluación. Se da traslado del presente Informe de Evaluación por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, esto, con el objeto de dar publicidad al mismo y en aras de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes, pudiendo estos formular las objeciones que consideren procedentes mediante la plataforma del SECOP II.

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: secretaria_general@corantioquia.gov.co

Código Dependencia-

Que en el término del traslado del informe de evaluación se presentaron observaciones por parte de CORRECOL S.A Y DEMILA S.A la cual fue resueltas y con ocasión a esto los proponentes realizaron las respectivas subsanaciones.

Que en el informe definitivo de evaluación del 03 de febrero de 2023 el comité asesor y evaluador de acuerdo con el informe de evaluación anteriormente citado recomendó al ordenador del gasto adjudicar el concurso de méritos No. 190-CM2211-9 a *la unión temporal ITAU- PROSEGUROS con un puntaje de* 937.5

Que el 07 de febrero de 2023 el proponente DELIMA S.A presento observaciones al informe de evaluación del 03 de febrero de 2023. Observaciones que, al ser analizadas por el comité asesor y evaluador de la corporación, decidió acatar dichas observaciones y concluyo que: ´´ Teniendo en cuenta que la UT ITAÚ-PROSEGUROS subsanó los documentos habilitantes estando en los términos legales, aportando las respectivas certificaciones con fechas anteriores al cierre del proceso, No es de recibo su observación. Respecto al tema, cabe anotar que "De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, artículo 5 de la ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponde a cada modalidad de selección". Se debe tener en cuenta que de acuerdo con la ley 1882 del 15 de enero de 2018, en el artículo 5 por el cual se modifica el párrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, establece que: "Artículo 5°. De la selección objetiva. (…). Párrafo 1: "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Así las cosas, se tiene que, en el presente caso, el proponente NO ESTA ACREDITANDO HECHOS NUEVOS, sino que está Subsanando LA PRUEBA (DOCUMENTO) que certifica la experiencia que pretende exhibir, es decir, la experiencia que presenta es una experiencia obtenida CON ANTERIORIDAD a la fecha de cierre del presente proceso de selección, por lo cual, sustentados en las mismas normas y jurisprudencia que usted expone, se rechaza su observación.

Que de conformidad con lo anterior, en el informe de evaluación del 09 de febrero de 2023, el comité asesor y evaluador recomienda adjudicar el concurso de méritos N° 190CM2211-9 al proponente DELIMA S.A con un puntaje de 995 puntos.

Que NO existe Disponibilidad presupuestal toda vez que el contrato que se deriva del proceso de concurso de méritos N 190- CM2211-9 no requiere recursos para su ejecución

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es en el SECOP II, en el link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/AwardEdit/Update?docUniqueIdentifier=CO1.AWD.1512745
Modalidad de contratación: CONCURSO DE MERITOS No. 190- CM2211-9

Que corresponde al subdirector administrativo y financiero adjudicar el proceso de concurso de méritos No. 190- CM2211-9 del 2022 mediante resolución debidamente motivada.

Que, en mérito de lo anterior, el subdirector administrativo y financiero

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: secretaria_general@corantioquia.gov.co

Código Dependencia-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar el contrato derivado del proceso de concurso de meritos No. 190- CM2211-9 del 2022 al proponente *DELIMA S.A* con NIT 890301584 cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio de intermediación de Seguros, mediante asesoría integral en la contratación del programa de seguros, así como el manejo de las pólizas que se constituyen o que sean requeridas por la Corporación.", por un plazo de ejecución doce (12) meses, contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación.
Parágrafo 1°. - No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 2°- Se advierte que para el desarrollo del contrato derivado del proceso de concurso de meritos. 190- CM2211-9 del 2022, adjudicada mediante el presente acto administrativo, el adjudicatario deberá mantener las condiciones de su propuesta, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

ARTÍCULO 2°. – El adjudicatario deberá firmar el respectivo contrato en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO 3°. - Para la elaboración del respectivo contrato deben tenerse en cuenta los estudios previos, pliegos de condiciones, informe de verificación y evaluación de las propuestas, y la presente Resolución, documentos que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 4°. - La presente Resolución se entenderá notificada mediante la plataforma del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo. Téngase en cuenta que el proponente, con la presentación del Formato 1 *"Carta de Presentación de la Propuesta"*, aceptó expresamente que las providencias derivadas del proceso de selección le sean notificadas a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 5°. - Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno en Sede Administrativa.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de febrero del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO VELASQUEZ LOPÉZ
Subdirector administrativo y financiero

Proyectó: Juan José Zapata Vélez

Aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General
Fecha de Elaboración: 14-02-2023

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: secretaria_general@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300